



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 675-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 171-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : N° 171-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : TU GAS S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIAS : DECLARACION ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Tu Gas S.A. por no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012 correspondientes a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Ate, debido a que la presentación de los referidos documentos no le era exigible.

Lima, 31 de julio del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 11 de junio del 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, señalando que de la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, se verificó que Tu Gas S.A. (en adelante, Tu Gas) no presentó los mencionados documentos respecto a su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) ubicada en Avenida Las Torres N° 147, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, dentro del plazo legal establecido para ello.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 447-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 30 de mayo del 2013¹, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Tu Gas imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras que se indican a continuación:



N°	Presuntas conductas infractoras	Normas que tipifican las presuntas infracciones	Normas que tipifican las eventuales sanciones	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo	De 0 hasta 5 UIT

¹ Notificada el 5 de junio del 2013. Folio 10 del Expediente.



N°	Presuntas conductas infractoras	Normas que tipifican las presuntas infracciones	Normas que tipifican las eventuales sanciones	Eventual sanción
			Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	De 0 hasta 5 UIT

3. El 19 de junio del 2013, Tu Gas presentó sus descargos² alegando lo siguiente:

- (i) Al 20 de enero del 2012, fecha en la que debía presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, su planta envasadora ubicada en Ate se encontraba cerrada, debido a que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN había deshabilitado su registro de hidrocarburos, por no haber subsanado las observaciones de seguridad detectadas por dicha entidad.
- (ii) Considerando que no contaba con el registro de hidrocarburos y dado que su planta estaba inoperativa, no le era exigible cumplir con los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento administrativo, la cuestión en discusión consiste en determinar si Tu Gas se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012 correspondientes a su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Ate.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



² Folios del 11 al 12 del Expediente.



6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; salvo las siguientes excepciones:
- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
 - Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
 - Reincidencia, entendiéndose por tal como la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
7. Para estos supuestos se dispuso que se tramitaría el procedimiento conforme el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUDO del RPAS)³, aplicándole el total de la multa calculada.
8. En concordancia a lo señalado, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, el Reglamento) se dispuso que tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:
- Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho Artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
 - Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° del mencionado Reglamento, lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer



³ El 7 de abril del 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), y los Artículos 40° y 41° del TUO del RPAS.

10. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, toda vez que de las imputaciones no se aprecia un daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o reincidencia. En tal sentido, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa y le aplique multas coercitivas.
11. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 30230 y en el Reglamento.

IV. CUESTIÓN PROCESAL

13. Para el análisis de las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuará y valorará los siguientes medios probatorios:



N°	Medios probatorios	Descripción
1	Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS del 11 de junio de 2011.	Documento emitido por la Dirección de Supervisión mediante el cual realiza el análisis de los presuntos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Tu Gas.
2	Escrito con N° de registro 019934.	Escrito de descargos presentado por Tu Gas el 29 de junio del 2013.
3	Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 3240-2011-OS-GFHL-UPPD	Documento mediante el cual OSINERGMIN dispuso la suspensión temporal de actividades de la planta envasadora de GLP de Tu Gas ubicada en la Avenida Las Torres N° 147, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
4	Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 2562-2012-OS-GFHL/UPPD	Documento mediante el cual OSINERGMIN dispuso el levantamiento de las medidas de seguridad de suspensión temporal de actividades de la planta envasadora de GLP de Tu Gas, ejecutadas en virtud de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 3240-2011-OS-GFHL-UPPD.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN



V.1 Única cuestión en discusión: Determinar si Tu Gas se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 correspondientes a su Planta Envasadora de GLP de Ate.

V.1.1 Marco Normativo: La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos

14. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM4 (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
15. El Artículo 37° de la LGRS⁵ establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los siguientes documentos:
 - (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el RLGRS.
16. El Artículo 115° del RLGRS⁶ establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del citado reglamento, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
17. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto de manera precedente, los titulares de las actividades de hidrocarburos y generadores de residuos sólidos deben



⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional. (...)

Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."

⁵ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...).

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)."

⁶ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



presentar ante la autoridad administrativa competente para la fiscalización de los residuos sólidos no municipales en el subsector hidrocarburos, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.

V.1.1.1 Análisis de los hechos imputados N° 1 y N° 2:

18. En sus descargos, Tu Gas alegó que al 20 de enero del 2012, fecha en la que debía presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, su planta envasadora se encontraba cerrada, debido a que el OSINERGMIN deshabilitó su registro de hidrocarburos, al no haber subsanado las observaciones de seguridad detectadas por dicha entidad.
19. Tu Gas agregó que en tanto no contaba con su registro de hidrocarburos y dado que su planta estaba inoperativa, no le era exigible cumplir con los compromisos ambientales (presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos) asumidos en su instrumento de gestión ambiental.
20. Considerando que en el presente caso Tu Gas cuestionó que no tenía la obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012 de su Planta Envasadora de GLP de Ate, debido a que su registro de hidrocarburos estaba suspendido, corresponde analizar si en efecto le resultaba exigible la presentación de dichos documentos.
21. El 11 de junio del 2012, la Dirección de Supervisión señaló en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS que de la revisión efectuada a todas las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del subsector hidrocarburos, Tu Gas no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012 correspondientes a su Planta Envasadora de GLP de Ate, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, es decir, hasta el 20 de enero del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

4. CONCLUSIÓN

Las Unidades Operativas descritas en el Anexo 1 del Numeral 3, no han presentado en el plazo establecido, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del periodo anterior y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al presente periodo; incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como lo establecido en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos.

Anexo 1

Listado de Unidades Mayores que no presentaron Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos Periodo 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Periodo 2012

(...)"

ANEXO 1

LISTADO DE UNIDADES MAYORES QUE NO PRESENTARON DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PERIODO 2011 Y EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PERIODO 2012

N°	EMPRESA	ACTIVIDAD	DIRECCION	PLAN	DECLARACIÓN
----	---------	-----------	-----------	------	-------------





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 675-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 171-2013-OEFA/DFSAI/PAS

		UNIDAD OPERATIVA				
50	TU GAS S.A.	LIMA	ENVASADO DE GLP	Calle Las Torres N° 147, distrito Ate, provincia y departamento de Lima	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

22. No obstante, mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 3240-2011-OS-GFHL-UPPD del 17 de marzo del 2011, el OSINERGMIN dispuso la suspensión temporal de actividades de la planta envasadora de GLP de Tu Gas ubicada en la Avenida Las Torres N° 147, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Asimismo, dispuso como medida de seguridad la suspensión temporal del Registro de Hidrocarburos N° 0002-PEGL-15-2002:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER como medida de seguridad la suspensión temporal de actividades de la planta envasadora de GLP de la empresa TU GAS S.A., ubicada en la Av. Las Torres N° 147, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, hasta que la citada empresa cumpla con brindar las condiciones de seguridad necesarias para realizar su actividad, conforme los argumentos expuestos en la presente RESOLUCIÓN.

Artículo 2°.- DISPONER como medidas de seguridad la suspensión temporal del Registro de Hidrocarburos N° 0002-PEGL-15-2002 y del Código de Usuario del Sistema de Control de Ordenes de Pedidos – SCOP, de la planta envasadora de GLP, ubicada en la Av. Las Torres N° 147, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de responsabilidad de la empresa TU GAS S.A. con Constancia de Registro de Hidrocarburos 0002-PEGL-15-2002, hasta que la citada empresa cumpla con brindar las condiciones de seguridad necesarias para realizar su actividad, conforme lo expuesto en el numeral 2.6 de la presente Resolución.

"(...)"

23. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 2562-2012-OS-GFHL/UPPD del 21 de marzo del 2012, el OSINERGMIN dispuso el levantamiento de las medidas de seguridad de suspensión temporal de actividades de la planta envasadora de GLP de Tu Gas, ejecutadas en virtud de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 3240-2011-OS-GFHL-UPPD:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el levantamiento de las medidas de seguridad de suspensión temporal del Registro de Hidrocarburos N° 0002-PEGL-15-2002 y del Código de Usuario del Sistema de Control de Ordenes de Pedidos – SCOP asignados a TU GAS ejecutadas en virtud de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 3240-2011-OS-GFHL-UPPD y la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 8126-2011-OS-GFHL-UPPD

Artículo 2°.- DISPONER el levantamiento de las medidas de seguridad de suspensión temporal de actividades de las instalaciones de la planta envasadora, ejecutadas en virtud de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 3240-2011-OS-GFHL-UPPD, modificada por la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 8126-2011-

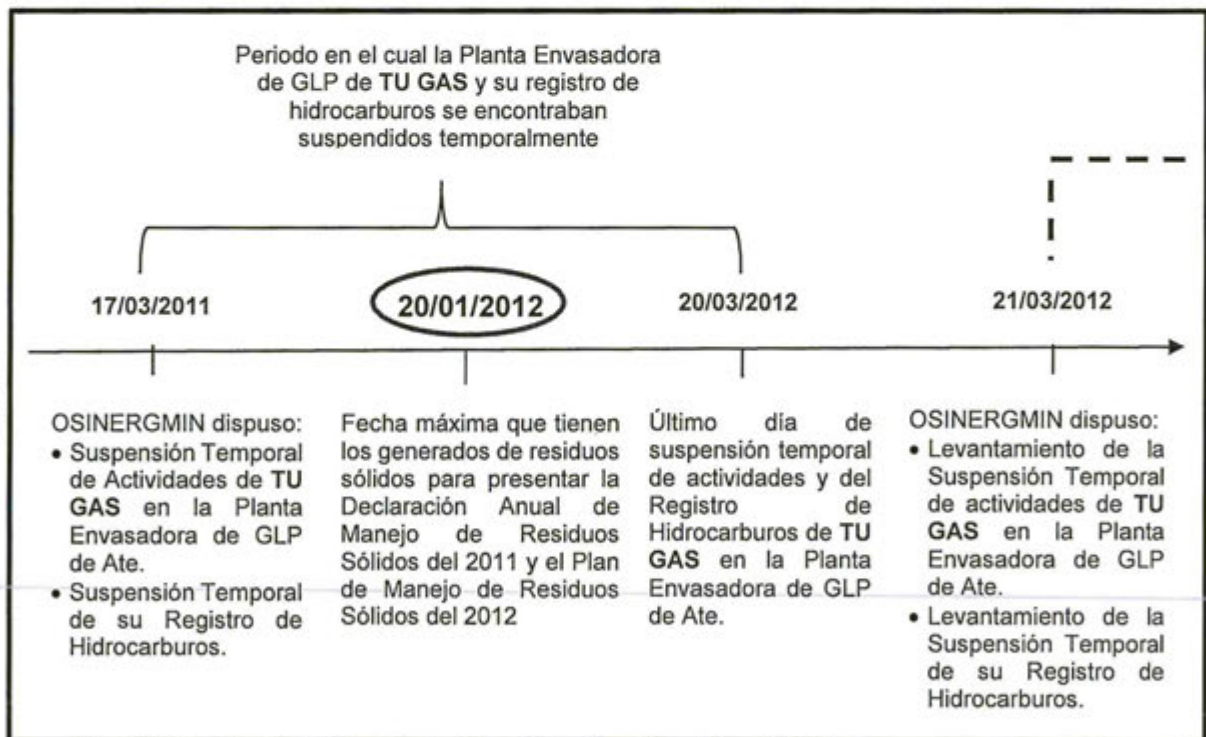




OS-GFHL-UPPD. La ejecución de lo dispuesto en el presente artículo se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 de la presente Resolución.
(...)"

24. En tal sentido, en el periodo comprendido entre el 17 de marzo del 2011 y el 20 de marzo del 2012, el registro de hidrocarburos de la Planta Envasadora de GLP de Ate a cargo de Tu Gas se encontraba suspendido temporalmente por OSINERGMIN, así como las actividades en dicha Planta.
25. En atención a ello, considerando que los titulares de actividades de hidrocarburos debían presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 correspondientes a sus unidades operativas hasta el 20 de enero del 2012, Tu Gas no se encontraba obligado a presentar los referidos documentos en tanto que a dicha fecha el registro de hidrocarburos de su Planta Envasadora de GLP de Ate se encontraba suspendido así como también las actividades en dicha Planta.
26. Para mejor comprensión, a continuación se presente el Gráfico N° 1 en el cual se muestra que durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo del 2011 y el 20 de marzo del 2012, el registro de hidrocarburos de la Planta Envasadora de GLP de Ate a cargo de Tu Gas se encontraba suspendido:

Gráfico N° 1



Fuente: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI.

27. Por tanto, considerando que el registro de hidrocarburos de la Planta Envasadora de GLP de Tu Gas se encontraba suspendido, así como también las actividades en dicha Planta durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo del 2011 y el 20 de marzo del 2012, no le resultaba exigible presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 675-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 171-2013-OEFA/DFSAI/PAS

28. En consecuencia, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Tu Gas por no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Tu Gas S.A. por no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012 correspondientes a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Ate, debido a que la presentación de los referidos documentos no le era exigible.

Artículo 2°.- Informar a Tu Gas S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

